



2024/2000(REG)

31.1.2024

PROYECTO DE INFORME

sobre la modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024» (2024/2000(REG))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Salvatore De Meo

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	72

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024» (2024/0000(REG))

El Parlamento Europeo,

- Vista la carta de su presidenta, de 31 de enero de 2024,
 - Vistos los artículos 236 y 237 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0000/2024),
1. Decide introducir en su Reglamento interno la modificación que figura a continuación;
 2. Decide que las modificaciones entrarán en vigor el 16 de julio de 2024; decide que las modificaciones por las que se faculta a la Conferencia de Presidentes y a la Mesa para adoptar medidas de ejecución se aplicarán, no obstante, a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Reglamento interno del Parlamento Artículo 25 – apartado 9

Texto en vigor

Enmienda

9. La Mesa será el órgano competente para autorizar ***las reuniones o misiones de comisión fuera de los lugares habituales de trabajo, las audiencias y las misiones de estudio o de información llevadas a cabo por los ponentes.***

Cuando se autoricen tales reuniones, encuentros o misiones, el régimen lingüístico se establecerá a partir del Código de conducta del multilingüismo adoptado por la Mesa. Se procederá del mismo modo en lo que se refiere a las delegaciones.

9. La Mesa será el órgano competente para autorizar ***el gasto para las audiencias.***

Or. en

Enmienda 2

Reglamento interno del Parlamento Artículo 27 – apartado 7

Texto en vigor

7. La Conferencia de Presidentes hará propuestas al Parlamento en lo que respecta a la composición y competencias de las comisiones, de las comisiones de investigación, de las comisiones parlamentarias mixtas y de las delegaciones permanentes. *A* la Conferencia de Presidentes *le corresponderá autorizar las delegaciones ad hoc.*

Enmienda

7. La Conferencia de Presidentes hará propuestas al Parlamento en lo que respecta a la composición y competencias de las comisiones, ***de las comisiones especiales***, de las comisiones de investigación, de las comisiones parlamentarias mixtas y de las delegaciones ***interparlamentarias*** permanentes. La Conferencia de Presidentes ***será el órgano competente para proponer al Parlamento el establecimiento de comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas con arreglo al artículo 207 bis.***

Or. en

Enmienda 3

Reglamento interno del Parlamento Artículo 27 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

7 bis. La Conferencia de Presidentes será el órgano competente para autorizar misiones fuera de los lugares habituales de trabajo y reuniones interparlamentarias.

Or. en

Enmienda 4

Reglamento interno del Parlamento Artículo 42

Artículo 42

suprimido

Comprobación de la compatibilidad financiera

- 1. Si una propuesta de acto jurídicamente vinculante tiene repercusiones financieras, el Parlamento deberá comprobar que se han previsto suficientes recursos financieros.**
- 2. La comisión competente para el fondo comprobará la compatibilidad financiera de todas las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con el reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual.**
- 3. Cuando dicha comisión modifique la dotación financiera del acto examinado, solicitará la opinión de la comisión competente para asuntos presupuestarios.**
- 4. Asimismo, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá examinar por propia iniciativa las cuestiones relativas a la compatibilidad financiera de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes. En tal caso, informará debidamente a la comisión competente para el fondo.**
- 5. Si la comisión competente para asuntos presupuestarios decide impugnar la compatibilidad financiera de la propuesta, remitirá sus conclusiones al Parlamento antes de que este vote sobre la propuesta.**

Or. en

Enmienda 5

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 1**

Texto en vigor

1. El Parlamento podrá solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que le presente las propuestas oportunas para la adopción de actos nuevos o la modificación de actos existentes. El Parlamento formulará su solicitud mediante resolución basada en un informe de propia iniciativa de la comisión competente, elaborado de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento interno. La resolución se aprobará por mayoría de los miembros que componen el Parlamento en la votación final. Al mismo tiempo, el Parlamento podrá fijar un plazo para la presentación de la propuesta.

Enmienda

1. El Parlamento podrá solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que le presente las propuestas oportunas para la adopción de actos nuevos o la modificación de actos existentes. El Parlamento formulará su solicitud mediante resolución basada en un informe de propia iniciativa de la comisión competente, elaborado de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento interno. La resolución se aprobará por mayoría de los miembros que componen el Parlamento en la votación final. Al mismo tiempo, el Parlamento podrá fijar un plazo para la presentación de la propuesta.

La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada.

El Parlamento considerará las consecuencias financieras de toda propuesta formulada.

Or. en

Enmienda 6

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 2 – párrafo 3**

Texto en vigor

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este podrá remitir la propuesta a la comisión competente para ***examinar la adecuación de la base jurídica***, solicitándole su opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Enmienda

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este podrá remitir la propuesta a la comisión competente para ***asuntos jurídicos***, solicitándole su opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Enmienda 7

Reglamento interno del Parlamento Artículo 47 – apartado 3

Texto en vigor

3. *La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada e irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.*

Enmienda

3. *Cuando el presidente no haya remitido la propuesta a la comisión competente para asuntos jurídicos para solicitarle su opinión sobre la adecuación de la base jurídica, la comisión competente para el fondo solicitará la opinión al respecto de la comisión competente para asuntos jurídicos.*

Or. en

Enmienda 8

Reglamento interno del Parlamento Artículo 47 – apartado 4

Texto en vigor

4. *Si la propuesta solicitada tuviera repercusiones financieras, el Parlamento indicará la forma de proveer suficientes recursos financieros.*

Enmienda

4. *La comisión competente para asuntos presupuestarios podrá aportar su opinión sobre las posibles consecuencias financieras de la propuesta. Aportará dicha opinión si así lo solicita la comisión competente para el fondo.*

Or. en

Enmienda 9

Reglamento interno del Parlamento Artículo 47 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. *La resolución del Parlamento irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.*

Or. en

Enmienda 10

Reglamento interno del Parlamento Artículo 47 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 ter. *La resolución del Parlamento se pondrá en conocimiento del Consejo y la Comisión con vistas a su posible inclusión en la declaración conjunta sobre la programación interinstitucional anual a que hace referencia el artículo 38, apartado 2.*

Or. en

Enmienda 11

Reglamento interno del Parlamento Artículo 47 – apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

5. La comisión competente para el fondo seguirá el desarrollo de toda propuesta de acto jurídico de la Unión elaborada en virtud de una solicitud específica del Parlamento.

5. La comisión competente para el fondo seguirá el desarrollo de toda propuesta de acto jurídico de la Unión elaborada en virtud de una solicitud específica del Parlamento.

Al expirar el plazo de tres meses prescrito en el apartado 16, párrafo tercero, del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea y en el apartado 10 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la

legislación, se podrá solicitar a la Comisión que haga una declaración en el Pleno, con arreglo al artículo 132, para informar al Parlamento del seguimiento que prevé darle.

Si no se incluye dicha declaración en el orden del día del primer o el segundo período parcial de sesiones tras la expiración del plazo a que hace referencia el párrafo segundo, la comisión competente para el fondo invitará al comisario responsable a que proporcione la información contemplada en el párrafo segundo en una de sus futuras reuniones.

Or. en

Enmienda 12

Reglamento interno del Parlamento Artículo 47 – apartado 6

Texto en vigor

6. La Conferencia de Presidentes de Comisión seguirá periódicamente si la Comisión cumple el apartado 10 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, en virtud *del cual* la Comisión contestará a las solicitudes de propuestas en un plazo de tres meses mediante la adopción de una comunicación específica en la que indique el seguimiento que prevea darles. ***La Conferencia de Presidentes de Comisión informará periódicamente de los resultados de su seguimiento periódico a la Conferencia de Presidentes.***

Enmienda

6. La Conferencia de Presidentes de Comisión seguirá periódicamente *e informará a la Conferencia de Presidentes de* si la Comisión cumple *el apartado 16, párrafo tercero, del Acuerdo marco* y el apartado 10 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, en virtud *de los cuales* la Comisión contestará a las solicitudes de propuestas en un plazo de tres meses mediante la adopción de una comunicación específica en la que indique el seguimiento que prevea darles.

Or. en

Enmienda 13

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – título

Texto en vigor

Examen de actos jurídicamente vinculantes

Enmienda

Examen de actos jurídicamente vinculantes
y cuestiones de competencia

Or. en

Enmienda 14

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones serán *informadas* simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros *o de dos o más comisiones competentes con arreglo al artículo 58. Simultáneamente, el presidente podrá remitir las propuestas a una o más comisiones para que elaboren una opinión con arreglo al artículo 56.* Las demás comisiones *y grupos políticos* serán *informados* simultáneamente de dicha remisión.

Or. en

Enmienda 15

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de una semana tras la remisión, una comisión o un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicha comisión o grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa

fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes podrá decidir solicitar una recomendación al respecto a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una recomendación en su siguiente reunión. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva una semana antes de que la Conferencia de Presidentes de Comisión transmita su recomendación.

Si ninguna comisión o grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Enmienda 16

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – apartado 2

Texto en vigor

2. En caso de duda, y antes de **anunciar en el Pleno** la remisión **a la comisión competente**, el presidente podrá **plantear una** cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará **su decisión sobre la base de una** recomendación **de la Conferencia de Presidentes de Comisión, o del presidente de esta última, de conformidad con el artículo 211, apartado 2.**

Enmienda

2. En caso de duda, y antes de la remisión **prevista en el apartado 1**, el presidente podrá **solicitar una recomendación sobre la** cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes **de Comisión**. La Conferencia de Presidentes **de Comisión o su presidente** adoptará **dicha** recomendación **en su siguiente reunión. Tras recibir la recomendación, el presidente procederá a la remisión. Los grupos políticos serán informados simultáneamente de dicha remisión. En el plazo de una semana tras la remisión, un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal**

caso, dicho grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la reunión en la misma reunión.

Si ningún grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Enmienda 17

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. Una comisión a la que el presidente no haya remitido la propuesta para solicitar su opinión con arreglo al apartado 1 podrá solicitar, a tiempo antes de que la remisión de la propuesta se anuncie en el Pleno, la autorización de la Conferencia de Presidentes de Comisión para elaborar una opinión. Tal solicitud se apoyará en una declaración escrita de las razones que justifican la competencia sustancial de dicha comisión para el fondo de la propuesta. La Conferencia de Presidentes de Comisión adoptará una decisión en su siguiente reunión e informará de ella al presidente.

Or. en

Enmienda 18

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – apartado 3

Texto en vigor

3. El presidente anunciará en el Parlamento la remisión después de haber recibido la propuesta en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y, salvo en caso de solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia con arreglo al artículo 163, después de que, en su caso, se haya resuelto cualquier **conflicto** de competencias entre las comisiones **de conformidad con el artículo 211, apartado 2**. Una vez anunciada en el Parlamento, la remisión se publicará en el sitio web del Parlamento.

Enmienda

3. El presidente anunciará en el Parlamento la remisión después de haber recibido la propuesta en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y, salvo en caso de solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia con arreglo al artículo 163, después de que, en su caso, se haya resuelto cualquier **cuestión** de competencias entre las comisiones. Una vez anunciada en el Parlamento, la remisión se publicará en el sitio web del Parlamento.

Or. en

Enmienda 19

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 48 – apartado 4**

Texto en vigor

4. **La comisión competente podrá, en todo momento, decidir el nombramiento de un ponente encargado de seguir la fase de elaboración de una propuesta. Tendrá particularmente en cuenta esta posibilidad cuando tal propuesta esté incluida en el programa de trabajo de la Comisión.**

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 20

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 48 – apartado 5**

Texto en vigor

5. **En caso de discrepancia entre una**

Enmienda

suprimido

disposición del Reglamento interno relativa a la segunda y tercera lecturas y cualquier otra disposición de este, prevalecerá la relativa a la segunda y tercera lecturas.

Or. en

Enmienda 21

Reglamento interno del Parlamento Artículo 49 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Los procedimientos legislativos acelerados se llevarán a cabo sobre la base de un informe de la comisión o comisiones competentes. A tal fin, los asuntos que se hubiera acordado tramitar de conformidad con el procedimiento legislativo acelerado tendrán prioridad sobre los demás puntos del orden del día.

Or. en

Enmienda 22

Reglamento interno del Parlamento Artículo 51 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y ***en el supuesto de*** que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión designará, de entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante, ***si no lo hubiera hecho con anterioridad sobre la base del artículo 48, apartado 4.***

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y ***siempre*** que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión designará, de entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante.

La comisión competente para el fondo podrá decidir también el nombramiento

de un ponente encargado de seguir la fase de elaboración de una propuesta. Tendrá particularmente en cuenta esta posibilidad cuando tal propuesta esté incluida en el programa de trabajo de la Comisión.

Or. en

Enmienda 23

Reglamento interno del Parlamento Artículo 52 – apartado 2

Texto en vigor

2. Como alternativa a lo anterior, el presidente podrá proponer que ***el ponente o él mismo redacten una serie de enmiendas que reflejen el debate habido en el seno de la comisión.*** Salvo que se oponga el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión, el procedimiento propuesto se considerará aprobado ***y las enmiendas se enviarán a los miembros de la comisión.***

Si en un plazo no inferior a diez días laborables a partir de su remisión, el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión no hubiera formulado objeciones a las enmiendas, se considerará aprobado el informe. En este caso, se presentarán al Pleno el proyecto de resolución legislativa y las enmiendas, de conformidad con el artículo 159, apartado 1, párrafo segundo, y apartados 2 y 4.

Si el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión se opone a las enmiendas, estas se someterán a votación en la siguiente reunión de comisión.

Enmienda

2. Como alternativa a lo anterior, el presidente podrá proponer que ***se fije un plazo para la presentación de enmiendas sin que se haya elaborado antes un proyecto de informe.*** Salvo que se oponga el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión, el procedimiento propuesto se considerará aprobado.

Las enmiendas presentadas se someterán a votación en la primera reunión posible de la comisión tras la expiración del plazo de presentación de enmiendas, tras lo cual se presentarán al Parlamento un proyecto de resolución legislativa y enmiendas.

Enmienda 24**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 53 bis (nuevo)***Texto en vigor**Enmienda***Artículo 53 bis****Coponentes**

1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar la designación de un máximo de tres coponentes.

2. La designación de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para los informes elaborados por comisiones conjuntas en virtud del artículo 58, para las opiniones contempladas en el artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo para aquellos de carácter presupuestario o institucional.

Or. en

Enmienda 25**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 54 – apartado 4***Texto en vigor**Enmienda*

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160 **o se presentarán directamente para su votación en el Pleno.** Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por

las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Or. en

Enmienda 26

Reglamento interno del Parlamento Artículo 54 – apartado 5

Texto en vigor

5. El apartado 4 no se aplicará cuando el asunto tratado en el informe justifique un debate prioritario en el Pleno, cuando el informe se haya elaborado de conformidad con la facultad de iniciativa contemplada en los artículos 46 o 47, o cuando el informe haya sido autorizado como estratégico¹⁸.

Enmienda

5. El apartado 4 no se aplicará cuando el asunto tratado en el informe justifique un debate prioritario en el Pleno, cuando el informe se haya elaborado de conformidad con la facultad de iniciativa contemplada en los artículos 46 o 47, o cuando el informe haya sido autorizado como estratégico ***o como informe de aplicación, ni a los informes anuales de actividad y seguimiento indicados en las disposiciones de aplicación establecidas por la Conferencia de Presidentes.***

¹⁸ Véase la decisión en la materia de la Conferencia de Presidentes.

Or. en

Enmienda 27

Reglamento interno del Parlamento Artículo 54 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. Los presidentes de comisión podrán alcanzar acuerdos con otros presidentes de comisión sobre la atribución de un informe de propia iniciativa o un informe no legislativo a una comisión concreta. Si se plantea alguna cuestión de competencia entre dos o más comisiones permanentes, la cuestión será examinada por la Conferencia de Presidentes de Comisión, que emitirá una recomendación. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la base de esa recomendación en el plazo de seis semanas después de su transmisión. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, la recomendación se considerará adoptada.

Or. en

Enmienda 28

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

1. ***Cuando la comisión a la que inicialmente se hubiera remitido un asunto considere oportuno oír la opinión de otra, o cuando otra comisión considere oportuno emitir su opinión para la comisión a la que inicialmente se hubiera remitido el asunto, estas comisiones podrán pedir al presidente del Parlamento que, conforme al artículo 210, apartado 2, se designe a una de las comisiones comisión competente para el fondo y, a la***

1. ***Las comisiones podrán ser autorizadas a elaborar una opinión de conformidad con el artículo 48 si un asunto entra en buena medida en su competencia con arreglo al anexo VI^{18 bis}.***

otra, comisión competente para emitir opinión.

18 bis Las demás disposiciones del presente Reglamento interno relativas a las opiniones y evaluaciones de cuestiones horizontales, así como a las opiniones sobre cuestiones presupuestarias y de aprobación de la gestión, seguirán siendo de aplicación.

Or. en

Enmienda 29

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. Los presidentes y los ponentes de la comisión competente para el fondo y de las comisiones competentes para emitir opinión están vinculadas por el principio de cooperación leal. Los ponentes de esas comisiones se mantendrán mutuamente informados y tratarán de alcanzar un acuerdo sobre los textos que decidan proponer a sus comisiones y sobre sus posiciones en relación con las enmiendas;

Or. en

Enmienda 30

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. Cuando **la** opinión verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en enmiendas al texto remitido a la comisión, que podrán ir acompañadas,

2. Cuando **una** opinión verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en enmiendas al texto remitido a la comisión, que podrán ir

en su caso, de una breve justificación. Tal justificación será responsabilidad de su autor y no se someterá a votación. Si fuera necesario, la comisión competente para emitir opinión podrá presentar una breve justificación por escrito en relación con el conjunto de la opinión. Esta breve justificación por escrito será responsabilidad del ponente de la opinión.

Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en *sugerencias referidas a partes de la propuesta de resolución presentada por* la comisión competente para el fondo.

La comisión competente para el fondo someterá *estas* enmiendas *o sugerencias* a votación.

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la

acompañadas, en su caso, de una breve justificación. Tal justificación será responsabilidad de su autor y no se someterá a votación. Si fuera necesario, la comisión competente para emitir opinión podrá presentar una breve justificación por escrito en relación con el conjunto de la opinión. Esta breve justificación por escrito será responsabilidad del ponente de la opinión.

La comisión competente para el fondo fijará un plazo dentro del cual la comisión competente para emitir opinión deba emitir su opinión para que pueda ser tenida en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión o comisiones competentes para emitir opinión. La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo.

2 bis. Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en *enmiendas al proyecto de informe de* la comisión competente para el fondo. *El calendario establecido por la comisión competente para el fondo dejará a las comisiones competentes para emitir opinión suficiente tiempo para fijar un plazo específico para la presentación de sus enmiendas y para completar su trabajo.*

2 ter. La comisión competente para el fondo someterá *las* enmiendas *de las comisiones competentes para emitir opinión* a votación. *Las enmiendas de una comisión competente para emitir opinión que no sean adoptadas por la comisión competente para el fondo podrán ser presentadas por la primera directamente a la consideración del Pleno, salvo en el caso de las opiniones contempladas en el artículo 93, el artículo 118 y el anexo V.*

2 quater. Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean

comisión competente para emitir opinión.

competencia de la comisión competente para emitir opinión. ***Las enmiendas que no entren en los ámbitos de competencia de la comisión competente para emitir opinión no serán admisibles.***

Or. en

Enmienda 31

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. La comisión competente para el fondo fijará un plazo dentro del cual la comisión competente para emitir opinión deba emitir su opinión para que pueda ser tomada en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión o comisiones competentes para emitir opinión. La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo.

suprimido

Or. en

Enmienda 32

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. Como alternativa a lo anterior, la comisión competente para emitir opinión podrá decidir presentar su posición en forma de enmiendas que se presenten directamente en la comisión competente para el fondo después de su aprobación. Estas enmiendas serán presentadas en

suprimido

nombre de la comisión competente para emitir opinión por su presidente o por el ponente.

Or. en

Enmienda 33

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

5. *La comisión competente para emitir opinión presentará las enmiendas a las que se refiere el apartado 4 dentro del plazo fijado para la presentación de enmiendas por la comisión competente para el fondo.*

suprimido

Or. en

Enmienda 34

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 6

Texto en vigor

Enmienda

6. Todas las opiniones y *enmiendas* aprobadas por la comisión competente para emitir opinión se adjuntarán al informe de la comisión competente para el fondo.

6. Todas las opiniones aprobadas por la comisión competente para emitir opinión se adjuntarán al informe de la comisión competente para el fondo.

Or. en

Enmienda 35

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 7

Texto en vigor

Enmienda

7. Las comisiones competentes para emitir opinión en el sentido del presente artículo no podrán presentar enmiendas para su examen por el Pleno.

suprimido

Or. en

Enmienda 36

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 8

Texto en vigor

Enmienda

8. El presidente y el ponente de la comisión competente para emitir opinión serán invitados a participar a título informativo en las reuniones de la comisión competente para el fondo, **siempre que versen sobre el asunto de interés común.**

8. El presidente y el ponente de la comisión competente para emitir opinión serán invitados a participar a título informativo en las reuniones de la comisión competente para el fondo. ***El ponente será invitado también con carácter consultivo a las reuniones alternativas y las reuniones preparatorias que tengan lugar en el marco de las negociaciones interinstitucionales. Por lo que respecta al procedimiento legislativo ordinario, el presente apartado solo se aplicará a la fase de primera lectura.***

Or. en

Enmienda 37

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias

presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios. Seguidamente, dicha comisión emitirá una evaluación presupuestaria de la propuesta si lo considera oportuno o así la solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para asuntos presupuestarios. La comisión competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire dicho plazo.

3. En la evaluación presupuestaria, la comisión competente para asuntos presupuestarios examinará si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros, y evaluará el posible impacto de la financiación propuesta en otros programas o políticas de la Unión. Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional. Cuando proceda, la comisión competente para asuntos presupuestarios determinará también si la propuesta es compatible con la posición del Parlamento respecto de cualquier propuesta de modificación o sustitución

de dicho marco, sistema o acuerdo.

4. La evaluación presupuestaria consistirá en una evaluación de las cuestiones relativas a la propuesta de acto jurídicamente vinculante a que hace referencia el apartado 3. Cuando proceda, la evaluación presupuestaria podrá contener también enmiendas a dicha propuesta exclusivamente en lo que atañe a las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Serán inadmisibles las enmiendas sobre dichas cuestiones por parte de la comisión competente para el fondo. La evaluación presupuestaria, incluidas las enmiendas, se integrarán en el informe como tal.

5. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo y la comisión competente para asuntos presupuestarios cooperarán durante todo el procedimiento para garantizar la plena coherencia entre los objetivos políticos y presupuestarios. A tal fin, invitarán a los ponentes de una y otra a sus debates en el seno del Parlamento relativos a la propuesta de acto jurídicamente vinculante, así como a las reuniones entre los ponentes y los ponentes alternativos.

6. Las enmiendas contenidas en la evaluación presupuestarias se incluirán como tales en las enmiendas presentadas al Pleno por la comisión competente para el fondo si son compatibles con las enmiendas sometidas a votación en esta última comisión. En el caso excepcional de que exista una incompatibilidad, la enmienda de que se trate contenida en la evaluación presupuestaria se someterá a votación en la comisión competente para el fondo. Si se rechaza, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá presentar dicha enmienda al Pleno. En el Pleno, las enmiendas presentadas por la comisión competente para asuntos presupuestarias se someterán a votación antes de cualquier enmienda

incompatible.

7. Cuando se presente una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios, que dirigirá las negociaciones sobre las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Cuando no se presente una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, en relación con las cuestiones a que hace referencia el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Or. en

Enmienda 38

Reglamento interno del Parlamento Artículo 57

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 57

suprimido

Procedimiento de comisiones asociadas

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: suprimanse las referencias al artículo 57 e introdúzcanse los cambios resultantes en todo el Reglamento interno).

1. Cuando se someta a la Conferencia de Presidentes una cuestión de competencia de conformidad con el artículo 211, y la Conferencia de Presidentes, sobre la base del anexo VI, considere que el asunto incide de modo casi igual en el ámbito de competencia de dos o más comisiones o que diferentes partes de un asunto inciden en el ámbito de competencia de dos o más comisiones, se aplicará el artículo 56 con las

disposiciones adicionales siguientes:

— las comisiones interesadas establecerán de común acuerdo el calendario;

— los ponentes interesados se mantendrán mutuamente informados y tratarán de alcanzar un acuerdo sobre los textos que van a proponer a sus comisiones y sobre su posición en relación con las enmiendas;

— los presidentes de comisión y los ponentes interesados están vinculados por el principio de cooperación leal y determinarán de forma conjunta las partes del texto que inciden en sus competencias exclusivas o compartidas y se pondrán de acuerdo sobre los aspectos concretos de su cooperación. En caso de desacuerdo en la delimitación de competencias, se remitirá la cuestión, a petición de una de las comisiones interesadas, a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes podrá resolver sobre la cuestión de las competencias respectivas o decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones del artículo 58. Adoptará su decisión con arreglo al procedimiento y en el plazo previstos en el artículo 211;

— la comisión competente para el fondo aceptará, sin someterlas a votación, las enmiendas de una comisión asociada cuando estas afecten a asuntos que sean competencia exclusiva de la comisión asociada. En caso de que la comisión competente para el fondo no respete la competencia exclusiva de la comisión asociada, esta última podrá presentar enmiendas directamente en el Pleno. Si la comisión competente para el fondo no aprueba enmiendas relativas a asuntos que sean competencia compartida de dicha comisión y de la comisión asociada, esta última podrá presentar dichas enmiendas directamente en el Pleno;

— *en caso de que se aplique a la propuesta el procedimiento de conciliación, formarán parte de la delegación del Parlamento los ponentes de todas las comisiones asociadas.*

La decisión de la Conferencia de Presidentes de aplicar el procedimiento de comisiones asociadas se aplicará a todas las fases del procedimiento en cuestión.

La comisión competente para el fondo ejercerá las facultades derivadas de su condición de comisión responsable. En el ejercicio de tales facultades, dicha comisión debe respetar las prerrogativas de la comisión asociada, especialmente la obligación de cooperación leal con respecto al calendario y la potestad de la comisión asociada de determinar las enmiendas que se presentan al Pleno en el ámbito de su competencia exclusiva.

2. El procedimiento de comisiones asociadas establecido en el presente artículo no se aplicará a las recomendaciones que apruebe la comisión competente de conformidad con el artículo 105.

Or. en

Enmienda 39

Reglamento interno del Parlamento Artículo 58 – apartado 1

Texto en vigor

1. La Conferencia de Presidentes, cuando se le remita un asunto sobre competencia de conformidad con el artículo 211, podrá decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta si:

— *en virtud del anexo VI, el asunto incide*

Enmienda

1. Cuando un asunto incida en el ámbito de competencia de dos o tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, se podrá aplicar el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta con arreglo al artículo 48 o al artículo 54.

de modo indivisible en el ámbito de competencia de varias comisiones; así como

— considera que el asunto reviste especial importancia.

Or. en

Enmienda 40

Reglamento interno del Parlamento Artículo 58 – apartado 2

Texto en vigor

2. En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes.

En todas las fases del procedimiento, las comisiones involucradas solo podrán ejercer las facultades derivadas de su condición de comisión competente si actúan conjuntamente. Dichas comisiones podrán crear grupos de trabajo para preparar las reuniones y las votaciones.

Enmienda

2. En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes. ***La presidencia de las reuniones se alternará entre los presidentes de las comisiones involucradas.***

En todas las fases del procedimiento, las comisiones involucradas solo podrán ejercer las facultades derivadas de su condición de comisión competente si actúan conjuntamente. Dichas comisiones podrán crear grupos de trabajo para preparar las reuniones y las votaciones. ***Para el cálculo de cuórum, mayorías y umbrales, se considerará que todas las comisiones involucradas constituyen una sola comisión.***

Or. en

Enmienda 41

Reglamento interno del Parlamento Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

3. En la fase de segunda lectura del procedimiento legislativo ordinario, la posición del Consejo se examinará en una reunión conjunta de las comisiones involucradas **que**, caso de que no se llegue a un acuerdo entre los presidentes de dichas comisiones, se celebrará el miércoles de la primera semana prevista para reuniones de órganos parlamentarios que siga a la transmisión de la posición del Consejo al Parlamento. A falta de un acuerdo sobre la convocatoria de una reunión ulterior, esta será convocada por el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La recomendación para la segunda lectura se votará en reunión conjunta sobre la base de un proyecto común elaborado por los ponentes respectivos de las comisiones involucradas o, a falta de un proyecto común, sobre la base de las enmiendas presentadas en las comisiones involucradas.

Enmienda

3. En la fase de segunda lectura del procedimiento legislativo ordinario, la posición del Consejo se examinará en una reunión conjunta de las comisiones involucradas. **En** caso de que no se llegue a un acuerdo entre los presidentes de dichas comisiones, **la reunión conjunta** se celebrará el miércoles de la primera semana prevista para reuniones de órganos parlamentarios que siga a la transmisión de la posición del Consejo al Parlamento. A falta de un acuerdo sobre la convocatoria de una reunión ulterior, esta será convocada por el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La recomendación para la segunda lectura se votará en reunión conjunta sobre la base de un proyecto común elaborado por los ponentes respectivos de las comisiones involucradas o, a falta de un proyecto común, sobre la base de las enmiendas presentadas en las comisiones involucradas.

Or. en

Enmienda 42

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Toda comisión que haya emitido una opinión de conformidad con el artículo 56 podrá oponerse a la adopción de tal decisión a más tardar veinticuatro horas antes de la votación prevista en la comisión competente para el fondo.

Or. en

Enmienda 43

Reglamento interno del Parlamento Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador ***a favor y a otro en contra de*** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de ***dos minutos***.

Enmienda

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador ***de cada grupo político para intervenir sobre*** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de ***un minuto***.

Or. en

Enmienda 44

Reglamento interno del Parlamento Artículo 74 – apartado 1

Texto en vigor

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último. Estará compuesto, ***como mínimo***, por los ponentes alternativos de cada grupo político ***que desee participar***.

Enmienda

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último. ***Si ni el presidente ni un vicepresidente pueden asistir a una reunión concreta de negociación con el Consejo o la Comisión («diálogo tripartito»), el presidente solicitará la autorización del presidente del Parlamento para que el equipo negociador sea presidido por el ponente en dicho diálogo tripartito.***

Sin perjuicio del artículo 56 bis, el equipo negociador estará compuesto por los ponentes alternativos de cada grupo político. ***Si un ponente alternativo no puede asistir a un diálogo tripartito concreto, su grupo político podrá designar***

a otro diputado para sustituirlo.

Or. en

Enmienda 45

Reglamento interno del Parlamento Artículo 74 – apartado 2

Texto en vigor

2. Todo documento que se haya previsto debatir en **una reunión con el Consejo y la Comisión** («diálogo tripartito») se distribuirá al equipo negociador al menos 48 horas antes o, en casos de urgencia, al menos 24 horas antes, del diálogo tripartito en cuestión.

Enmienda

2. Todo documento que se haya previsto debatir en **un** diálogo tripartito se distribuirá al equipo negociador al menos 48 horas antes o, en casos de urgencia, al menos 24 horas antes, del diálogo tripartito en cuestión.

Or. en

Enmienda 46

Reglamento interno del Parlamento Artículo 74 – apartado 5

Texto en vigor

5. En caso de desacuerdo entre las comisiones interesadas en virtud **de los artículos 57 y 58**, será el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión quien determine las normas pormenorizadas de **apertura y desarrollo de las** negociaciones, de conformidad con los principios establecidos en **dichos artículos**.

Enmienda

5. En caso de desacuerdo **en relación con la apertura y el desarrollo de las negociaciones** entre las comisiones interesadas en virtud **del artículo 58**, será el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión quien determine las normas pormenorizadas **para dichas** negociaciones, de conformidad con los principios establecidos en **el artículo 58**.

Or. en

Enmienda 47

Reglamento interno del Parlamento Título II – capítulo 3 – sección 4 bis (nueva) – título

Texto en vigor

Enmienda

SECCIÓN 4 BIS CONFLICTOS ENTRE DISPOSICIONES

Or. en

Enmienda 48

Reglamento interno del Parlamento Artículo 78 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 78 bis
Conflictos entre disposiciones
**En caso de discrepancia entre una
disposición del Reglamento interno
relativa a la segunda y tercera lecturas y
cualquier otra disposición de este,
prevalecerá la relativa a la segunda y
tercera lecturas.**

Or. en

Enmienda 49

Reglamento interno del Parlamento Artículo 94 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

**3 bis. Las enmiendas relativas a
proyectos piloto y acciones preparatorias
serán objeto de una evaluación previa de
ejecutabilidad por parte de la Comisión,
de conformidad con el Acuerdo
Interinstitucional sobre disciplina**

presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera. Los proyectos piloto y las acciones preparatorias propuestos, directamente vinculados a informes que se estén redactando o propuestas aprobadas, de conformidad con el artículo 47, se remitirán a la Comisión solo a fines de información, no para evaluación.

La comisión competente para asuntos presupuestarios establecerá para cada año el procedimiento y el calendario para la evaluación de ejecutabilidad. Dicho procedimiento y calendario dejarán suficiente tiempo para la preparación de las enmiendas a la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto. La comisión competente para asuntos presupuestarios solo remitirá los proyectos piloto y las acciones preparatorias propuestos a la Comisión para su evaluación o a fines de información si dichas propuestas cuentan con el apoyo de una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo.

Or. en

Enmienda 50

Reglamento interno del Parlamento Artículo 94 – apartado 4

Texto en vigor

4. La comisión competente para el fondo votará las enmiendas antes de su debate en el Pleno.

Enmienda

4. La comisión competente para el fondo votará ***todas*** las enmiendas ***presupuestarias*** antes de su debate en el Pleno. ***Las enmiendas que introduzcan proyectos piloto y acciones preparatorias directamente vinculados a informes que se estén redactando o a propuestas aprobadas, de conformidad con el***

artículo 47, tendrán prioridad en la votación.

Or. en

Enmienda 51

Reglamento interno del Parlamento Artículo 99 – interpretación (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

La aprobación de la gestión de la Comisión incluye instrumentos financiados de forma no tradicional, instrumentos extrapresupuestarios e instrumentos híbridos basados en los resultados. Dado que dichos instrumentos requieren un marco de control especial, la comisión competente para la aprobación de la gestión debe ser asociada de forma sistemática al examen de dichos instrumentos con arreglo al artículo 56.

Or. en

Enmienda 52

Reglamento interno del Parlamento Artículo 113 – título

Texto en vigor

Enmienda

Examen en procedimiento de **comisiones asociadas o de** comisiones conjuntas

Examen en procedimiento de comisiones conjuntas

Or. en

Enmienda 53

Reglamento interno del Parlamento Artículo 113 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Cuando el Parlamento hubiera aprobado el acto legislativo de base en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 57, se aplicarán al examen de los actos delegados o de los proyectos de actos o de medidas de ejecución las disposiciones complementarias siguientes:

suprimido

— el acto delegado o el proyecto de acto o de medida de ejecución se transmitirá a la comisión competente para el fondo y a la comisión asociada;

— la presidencia de la comisión competente para el fondo fijará el plazo en el que la comisión asociada puede formular propuestas sobre las cuestiones que sean de su competencia exclusiva o de la competencia común de ambas comisiones;

— si el acto delegado o el proyecto de acto o de medida de ejecución entra en lo esencial dentro de las competencias exclusivas de la comisión asociada, la comisión competente para el fondo aceptará sus propuestas sin someterlas a votación; en otro caso, el presidente del Parlamento podrá autorizar a la comisión asociada a presentar una propuesta de resolución al Parlamento.

Or. en

Enmienda 54

Reglamento interno del Parlamento Artículo 118 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. Durante el procedimiento de aprobación de tales proyectos de recomendaciones en comisión, será necesario someterlos a votación en forma

3. Durante el procedimiento de aprobación de tales proyectos de recomendaciones en comisión, será necesario someterlos a votación en forma de texto escrito. **Otras comisiones podrán**

de texto escrito.

emitir una opinión a la comisión competente para el fondo de conformidad con el artículo 56.

Or. en

Enmienda 55

Reglamento interno del Parlamento Artículo 118 – apartado 6

Texto en vigor

6. Las recomendaciones se considerarán aprobadas a menos que, antes del comienzo del período parcial de sesiones, un grupo político o el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo, hayan manifestado su oposición por escrito. Cuando se manifieste tal oposición, los proyectos de recomendación de la comisión se incluirán en el orden del día del mismo período parcial de sesiones. Tales recomendaciones **serán** objeto de debate, y se someterán a votación todas las enmiendas presentadas por un grupo político o por el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo.

Enmienda

6. Las recomendaciones se considerarán aprobadas a menos que, antes del comienzo del período parcial de sesiones, un grupo político o el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo, hayan manifestado su oposición por escrito. Cuando se manifieste tal oposición, los proyectos de recomendación de la comisión se incluirán en el orden del día del mismo período parcial de sesiones. Tales recomendaciones **podrán ser** objeto de debate, y se someterán a votación todas las enmiendas presentadas por un grupo político o por el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo.

Or. en

Enmienda 56

Reglamento interno del Parlamento Título V – título

Texto en vigor

DE LAS RELACIONES CON LAS
DEMÁS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

Enmienda

DE LAS RELACIONES CON LAS
DEMÁS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
Y LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Or. en

Enmienda 57

Reglamento interno del Parlamento Artículo 125 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente del Parlamento invitará al presidente electo de la Comisión a que informe al Parlamento sobre la distribución de las carteras en el Colegio de Comisarios propuesto, de acuerdo con las directrices políticas del presidente electo.

Enmienda

1. El presidente del Parlamento invitará al presidente electo de la Comisión a que informe al Parlamento sobre **la estructura prevista de la nueva Comisión** y la distribución de las carteras en el **nuevo** Colegio de Comisarios propuesto, de acuerdo con las directrices políticas del presidente electo, **así como sobre otras cuestiones horizontales, en particular el equilibrio de género en dicho Colegio.**

Or. en

Enmienda 58

Reglamento interno del Parlamento Artículo 125 – apartado 3

Texto en vigor

3. Las audiencias serán organizadas por las comisiones. Con carácter excepcional, podrán desarrollarse audiencias con un formato distinto si un comisario propuesto tiene responsabilidades de carácter fundamentalmente horizontal, siempre que en dicha audiencia participen las comisiones competentes.

Las audiencias serán públicas.

Enmienda

3. Las audiencias **de confirmación** serán organizadas por las comisiones. Con carácter excepcional, podrán desarrollarse audiencias **de confirmación** con un formato distinto si un comisario propuesto tiene responsabilidades de carácter fundamentalmente horizontal, siempre que en dicha audiencia **de confirmación** participen las comisiones competentes.

Las audiencias **de confirmación** serán públicas.

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: sustitúyase «audiencias» por «audiencias de confirmación» en todo el artículo 125 y en el anexo VII).

Or. en

Enmienda 59

Reglamento interno del Parlamento Artículo 133 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 133 bis

Declaraciones de explicación del uso del artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como base jurídica

1. Cuando la Comisión prevea adoptar una propuesta de acto jurídico basado en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el presidente invitará al presidente de la Comisión a hacer una declaración ante el Pleno en la que explique las razones de la elección de dicha base jurídica e indique los principales objetivos y elementos de la propuesta. La declaración se incluirá en el proyecto de orden del día del primer período parcial de sesiones siguiente a la adopción de la propuesta por la Comisión, salvo que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión por cuestiones de calendario o por la relativa importancia política del asunto. La Conferencia de Presidentes decidirá si dicha declaración debe ir seguida de un debate completo o de un turno de preguntas breves y precisas de los diputados de treinta minutos de duración. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Cuando no se incluya dicha declaración en el orden del día del primer período parcial de sesiones tras la adopción de la propuesta, tal como se menciona en el párrafo segundo, la comisión competente para el fondo invitará al comisario responsable a que proporcione la información anteriormente contemplada

en una de sus futuras reuniones.

2. El presidente remitirá la propuesta a la comisión competente para asuntos jurídicos para la comprobación de la base jurídica. Si dicha comisión decide cuestionar la validez o la adecuación de la base jurídica, informará de sus conclusiones al Pleno, si es necesario de forma oral. Serán de aplicación los apartados 3 a 5 del artículo 149.

3. Cuando una propuesta de acto jurídico basada en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tenga consecuencias potenciales apreciables para el presupuesto de la Unión, el Parlamento solicitará que se inicie el procedimiento de control presupuestario previsto en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión^{27 bis}.

La delegación del Parlamento en el comité mixto previsto en la Declaración conjunta a que se refiere el primer párrafo estará integrada por un miembro de la comisión competente para asuntos presupuestarios de cada grupo político y un miembro de cualquier comisión competente para el fondo.

^{27 bis} DO C 444 I de 22.12.2020, p. 5.

Or. en

Enmienda 60

Reglamento interno del Parlamento Título V – capítulo 3 – título

Texto en vigor

**DE LAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS**

Enmienda

**DE LAS AUDIENCIAS ESPECIALES
DE CONTROL Y LAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS**

Enmienda 61**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 135 bis (nuevo)***Texto en vigor**Enmienda****Artículo 135 bis******Audiencias especiales de control ad hoc***

1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una comisión, del número de diputados o grupos políticos necesarios para alcanzar al menos el umbral medio, convocar en breve plazo una audiencia especial de control ad hoc.

2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben designar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control ad hoc. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.

3. Las audiencias especiales de control ad hoc estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.

4. El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Cada grupo político distribuirá el tiempo de uso de la palabra de su bloque entre aquellos de sus diputados que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará

como un bloque.

5. Tras la conclusión de la audiencia especial de control ad hoc, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

(Esta enmienda se inserta en el título V, capítulo 3, antes del artículo 136).

Or. en

Enmienda 62

Reglamento interno del Parlamento Artículo 137 – apartado 1

Texto en vigor

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a **los** comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo y versará sobre uno o más temas que decidirá la Conferencia de Presidentes con antelación, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente.

Enmienda

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a **uno o más** comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo y versará sobre uno o más temas que decidirá la Conferencia de Presidentes con antelación, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente. **Los comisarios invitados a participar en el turno de preguntas por la Conferencia de Presidentes serán responsables de una cartera relacionada con el tema o temas sobre los que se les vayan a formular preguntas.**

Or. en

Enmienda 63

Reglamento interno del Parlamento Artículo 137 – apartado 2

Texto en vigor

2. Los comisarios invitados a participar por la Conferencia de

Enmienda

suprimido

Presidentes serán responsables de una cartera relacionada con el tema o temas sobre el que se les vayan a formular preguntas. El número de comisarios a los que se invite se limitará a dos por período parcial de sesiones. No obstante, será posible invitar a un tercer comisario dependiendo del tema o temas escogidos para el turno de preguntas.

Or. en

Enmienda 64

Reglamento interno del Parlamento Artículo 137 – apartado 3

Texto en vigor

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

Enmienda

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, ***con todo el Colegio de Comisarios o categorías específicas de comisarios***, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

(Opción 1)

Or. en

Enmienda 65

Reglamento interno del Parlamento Artículo 137 – apartado 3

Texto en vigor

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del

Enmienda

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del

Consejo, con el presidente de la Comisión, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

Consejo, con el presidente de la Comisión, ***categorías específicas de comisarios***, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

(Opción 2)

Or. en

Enmienda 66

Reglamento interno del Parlamento Artículo 150 – apartado 3

Texto en vigor

3. Una comisión podrá iniciar directamente un diálogo con los Parlamentos nacionales, a nivel de comisiones, dentro de los límites impuestos por los créditos presupuestarios destinados al efecto. Ello podrá incluir formas adecuadas de cooperación en la fase prelegislativa y poslegislativa.

Enmienda

3. Una comisión podrá iniciar directamente un diálogo con los Parlamentos nacionales, a nivel de comisiones, dentro de los límites impuestos por los créditos presupuestarios destinados al efecto. Ello podrá incluir formas adecuadas de cooperación en la fase prelegislativa y poslegislativa, ***incluido el control de la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión.***

Or. en

Enmienda 67

Reglamento interno del Parlamento Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas ***propuestas*** se

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas ***enmiendas*** se

presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. ***Una enmienda será inadmisibile si la Conferencia de Presidentes ha rechazado una enmienda similar al proyecto de orden del día. Cuando una enmienda proponga la adición de un nuevo punto, la comisión, el grupo político o los diputados que la propongan indicarán qué punto del proyecto definitivo de orden del día será sustituido por el punto añadido.*** El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso. ***Para ser aprobada, esa propuesta deberá obtener los votos de la mayoría de los diputados que componen el Parlamento.***

(Opción 1)

Or. en

Enmienda 68

Reglamento interno del Parlamento Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. ***Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día.*** Estas ***propuestas*** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. ***Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral medio podrán proponer una enmienda al proyecto definitivo de orden del día en respuesta a acontecimientos o a sucesos políticos que hayan surgido tras la adopción del proyecto definitivo de orden del día.*** Estas ***enmiendas*** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. ***Cuando una enmienda proponga la adición de un nuevo punto,***

la comisión, el grupo político o los diputados que la propongan indicarán qué punto del proyecto definitivo de orden del día debe sustituirse por el punto que va a añadirse. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

(Opción 2)

Or. en

Enmienda 69

Reglamento interno del Parlamento Artículo 160 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 160 bis

Debates sobre asuntos específicos de interés para la Unión Europea

1. El Parlamento podrá incluir debates sobre asuntos específicos de interés para la Unión Europea en el orden del día, de conformidad con los artículos 157 y 158.

2. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Or. en

Enmienda 70

Reglamento interno del Parlamento Artículo 163 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. El presidente, una comisión, un

1. El presidente, una comisión, un

grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo, la Comisión o el Consejo podrán solicitar al Parlamento que **declare la urgencia del debate de** una propuesta presentada al Parlamento, conforme al artículo 48, apartado 1. Tal solicitud se presentará mediante escrito motivado.

grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo, la Comisión o el Consejo podrán solicitar al Parlamento que **decida con urgencia sobre** una propuesta presentada al Parlamento, conforme al artículo 48, apartado 1 **y resultante de acontecimientos imprevistos**. Tal solicitud se presentará mediante escrito motivado. **Por lo que respecta a las solicitudes presentadas por la Comisión o el Consejo, el escrito motivado contendrá una justificación detallada de cada propuesta y, si procede, una indicación precisa de los plazos legalmente exigidos para la adopción o la entrada en vigor del acto jurídicamente vinculante propuesto.**

Or. en

Enmienda 71

Reglamento interno del Parlamento Artículo 163 – apartado 2

Texto en vigor

2. **En cuanto el presidente reciba una solicitud de debate de urgencia, informará** al Parlamento. Se procederá a votar la solicitud al comienzo de la sesión siguiente a aquélla en que se haya anunciado, siempre que la propuesta a la que se refiera la solicitud se haya distribuido a los diputados en las lenguas oficiales. Si se presentan varias solicitudes de **debate** de urgencia sobre el mismo asunto, la aprobación o rechazo de la solicitud de **debate** de urgencia se aplicará a todas las solicitudes **relativas al mismo asunto**.

Enmienda

2. **Las solicitudes de decisión de urgencia se anunciarán en el Pleno lo antes posible tras su recepción por el presidente**. Se procederá a votar la solicitud al comienzo de la sesión siguiente a aquélla en que se haya anunciado, siempre que la propuesta a la que se refiera la solicitud se haya distribuido a los diputados en las lenguas oficiales. Si se presentan varias solicitudes de **decisión** de urgencia sobre el mismo asunto, la aprobación o rechazo de la solicitud de **decisión** de urgencia se aplicará a todas las solicitudes.

Or. en

Enmienda 72

Reglamento interno del Parlamento Artículo 163 – apartado 3

Texto en vigor

3. Antes de la votación, solamente podrán intervenir el autor de la solicitud y un orador en contra, así como el presidente o el ponente de la comisión competente o ambos. Cada uno de esos oradores podrá intervenir como máximo durante tres minutos.

Enmienda

3. Antes de la votación ***de la solicitud de decisión de urgencia***, solamente podrán intervenir el autor de la solicitud y un orador en contra, así como el presidente o el ponente de la comisión competente o ambos. Cada uno de esos oradores podrá intervenir como máximo durante tres minutos.

Or. en

Enmienda 73

Reglamento interno del Parlamento Artículo 163 – apartado 4

Texto en vigor

4. ***Los asuntos que se hubiera acordado tramitar por el procedimiento de urgencia tendrán*** prioridad sobre los demás puntos del orden del día. El presidente fijará el momento de su debate y el de su votación.

Enmienda

4. ***Cuando se apruebe la solicitud de decisión de urgencia, ese punto tendrá*** prioridad sobre los demás puntos del orden del día. El presidente fijará el momento de su debate, ***cuando proceda celebrar uno***, y el de su votación.

Or. en

Enmienda 74

Reglamento interno del Parlamento Artículo 163 – apartado 5

Texto en vigor

5. ***El procedimiento de urgencia podrá desarrollarse sin informe o, excepcionalmente, sobre la base del***

Enmienda

5. ***El Parlamento adoptará la decisión de urgencia sobre la propuesta sobre la base de un informe de la***

informe oral de la comisión competente.

comisión competente de conformidad con las normas habitualmente aplicables y teniendo en la debida consideración la urgencia del asunto. En tal caso, el examen de la propuesta tendrá prioridad sobre los demás puntos del orden del día de la comisión, y la comisión competente aplicará, cuando considere oportuno, el procedimiento simplificado con arreglo al artículo 52.

En los casos en que se recurra a un procedimiento de urgencia y se mantengan negociaciones interinstitucionales, no se aplicarán los artículos 70 y 71. El artículo 74 se aplicará mutatis mutandis.

Or. en

Enmienda 75

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 163 – apartado 5 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. De forma excepcional, el Parlamento podrá decidir adoptar la decisión de urgencia sobre la propuesta sin informe o sobre la base de un informe oral de la comisión competente. En tales casos, si tienen lugar negociaciones interinstitucionales, no se aplicarán los artículos 70 y 71, y el artículo 74 se aplicará mutatis mutandis.

Or. en

Enmienda 76

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 167 – apartado 4**

Texto en vigor

4. **Las reuniones de comisión o de delegación** fuera de los lugares habituales de trabajo **contarán con** servicio de interpretación a partir de las lenguas de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión y hacia estas lenguas. Excepcionalmente, podrá flexibilizarse **este régimen**. La Mesa adoptará las disposiciones necesarias.

Enmienda

4. **Durante las misiones** fuera de los lugares habituales de trabajo **se dispondrá de** servicio de interpretación a partir de las lenguas de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión y hacia estas lenguas. **Este régimen se determinará sobre la base del Código de conducta del multilingüismo y,** excepcionalmente, podrá flexibilizarse. La Mesa adoptará las disposiciones necesarias.

Or. en

Enmienda 77

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 3 – párrafo 1**

Texto en vigor

3. Los oradores cuyas intervenciones estén previstas en la lista de oradores harán uso de la palabra desde la tribuna de oradores. Los oradores con discapacidad podrán hablar desde su escaño, si lo prefieren.

Enmienda

3. Los oradores cuyas intervenciones estén previstas en la lista de oradores harán uso de la palabra desde la tribuna de oradores, **a menos que el presidente tome otra decisión**. Los oradores con discapacidad podrán hablar desde su escaño, si lo prefieren.

Or. en

Enmienda 78

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 4**

Texto en vigor

4. El presidente podrá confeccionar, para la primera parte del debate, una lista de oradores que incluirá una o más rondas de oradores pertenecientes a cada grupo político que deseen hacer uso de la palabra,

Enmienda

4. El presidente podrá confeccionar, para la primera parte del debate, una lista de oradores que incluirá una o más rondas de oradores pertenecientes a cada grupo político que deseen hacer uso de la palabra,

por orden del tamaño relativo de esos grupos políticos.

por orden del tamaño relativo de esos grupos políticos. ***El tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos en proporción al número de sus miembros.***

Or. en

Enmienda 79

Reglamento interno del Parlamento Artículo 171 – apartado 5 – letra c

Texto en vigor

c) se atribuirá globalmente a los diputados ***no inscritos*** un tiempo calculado según las fracciones asignadas a cada grupo político conforme a ***las letras a) y b)***.

Enmienda

c) se atribuirá globalmente a los diputados ***que no pertenezcan a ningún grupo político*** un tiempo calculado según las fracciones asignadas a cada grupo político conforme a ***la letra b)***, ***en proporción al número total de diputados no inscritos respecto del número de diputados previsto en el artículo 33, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 80

Reglamento interno del Parlamento Artículo 171 – apartado 7

Texto en vigor

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros.

Enmienda

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros. ***La fracción restante del tiempo de debate constituirá el [40 %] del tiempo para***

debates prioritarios.

(Opción 1)

Or. en

Enmienda 81

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 7**

Texto en vigor

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros.

Enmienda

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros. ***La fracción restante del tiempo de debate constituirá el [40 %] del tiempo para debates específicos decididos por la Conferencia de Presidentes.***

(Opción 2)

Or. en

Enmienda 82

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 9**

Texto en vigor

9. El presidente podrá conceder el uso de la palabra a los diputados que indiquen, mostrando una tarjeta azul, su voluntad de formular una pregunta a otro diputado, durante la intervención de este, que no supere medio minuto de duración y guarde relación con lo expuesto por dicho

Enmienda

9. El presidente podrá conceder el uso de la palabra a los diputados que indiquen, mostrando una tarjeta azul ***o utilizando una herramienta electrónica***, su voluntad de formular una pregunta a otro diputado, durante la intervención de este, que no supere medio minuto de duración y guarde

diputado. El presidente solo lo hará si el orador manifiesta su acuerdo y si el presidente entiende que ello no altera el desarrollo del debate ni provoca, debido a la formulación de preguntas sucesivas recurriendo a la tarjeta azul, un gran desequilibrio en las afinidades de los grupos políticos de los diputados que tomen la palabra en ese debate. El diputado que muestre la tarjeta azul y el orador no pertenecerán al mismo grupo político ni serán ambos diputados no inscritos. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la segunda frase, aplicadas mutatis mutandis, el presidente podrá permitir que el diputado que haya formulado la pregunta se pronuncie sobre la respuesta del orador durante un tiempo máximo de medio minuto. El orador podrá, a continuación, responder a dicha intervención.

relación con lo expuesto por dicho diputado. El presidente solo lo hará si el orador manifiesta su acuerdo y si el presidente entiende que ello no altera el desarrollo del debate ni provoca, debido a la formulación de preguntas sucesivas recurriendo a la tarjeta azul, un gran desequilibrio en las afinidades de los grupos políticos de los diputados que tomen la palabra en ese debate. El diputado que muestre la tarjeta azul y el orador no pertenecerán al mismo grupo político ni serán ambos diputados no inscritos. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la segunda frase, aplicadas mutatis mutandis, el presidente podrá permitir que el diputado que haya formulado la pregunta se pronuncie sobre la respuesta del orador durante un tiempo máximo de medio minuto. El orador podrá, a continuación, responder a dicha intervención.

Or. en

Enmienda 83

Reglamento interno del Parlamento Artículo 178 – apartado 3 – interpretación

Texto en vigor

El sistema de votación electrónica podrá utilizarse para comprobar el umbral de treinta y ocho diputados, pero no podrá utilizarse para comprobar el quórum. No se cerrarán las puertas del salón de sesiones.

Enmienda

suprimido

(Esta interpretación se traslada al apartado 3 ter (nuevo) del artículo 178 (véase la enmienda 86)).

Or. en

Enmienda 84

Reglamento interno del Parlamento Artículo 178 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. Los debates podrán celebrarse cualquiera que sea el número de diputados presentes en el salón de sesiones. No obstante, a solicitud de al menos treinta y ocho diputados al comienzo del debate o en cualquier momento del mismo, el presidente determinará si existe quórum.

Si no está presente el número de diputados necesario para alcanzar el quórum, el presidente declarará cerrado el debate. Cuando ya hayan intervenido en el debate uno o varios oradores antes de la presentación de la solicitud de comprobación de quórum, el presidente concederá el uso de la palabra a un orador presente en el salón de sesiones de cada grupo político que todavía no haya participado en el debate.

(Opción 1)

Or. en

Enmienda 85

Reglamento interno del Parlamento Artículo 178 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. Los debates podrán celebrarse cualquiera que sea el número de diputados presentes en el salón de sesiones. No obstante, a solicitud de al menos treinta y ocho diputados al comienzo del debate o en cualquier momento del mismo, el presidente determinará si existe quórum.

Si no está presente el número de diputados necesario para alcanzar el quórum, el presidente podrá decidir cerrar el debate. Cuando ya hayan intervenido en el debate uno o varios oradores antes de la presentación de la solicitud de comprobación de quórum, el presidente concederá el uso de la palabra a un orador presente en el salón de sesiones de cada grupo político que todavía no haya participado en el debate.

(Opción 2)

Or. en

Enmienda 86

Reglamento interno del Parlamento Artículo 178 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 ter. El sistema de votación electrónica podrá utilizarse para comprobar el umbral de treinta y ocho diputados necesario para una solicitud de determinación del quórum, pero no se utilizará para comprobar el quórum en sí mismo. No se cerrarán las puertas del salón de sesiones durante la determinación del quórum.

Or. en

Enmienda 87

Reglamento interno del Parlamento Artículo 178 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. Los diputados que soliciten la comprobación de quórum deberán estar presentes en el salón de sesiones cuando se realice la solicitud y serán contados como

4. Los diputados que soliciten la comprobación de quórum deberán estar presentes en el salón de sesiones cuando se realice la solicitud y serán contados como

presentes, conforme a los apartados 2 y 3, aunque abandonen entonces el salón de sesiones.

presentes, conforme a los apartados 2, 3 y 3 bis, aunque abandonen entonces el salón de sesiones.

Or. en

Enmienda 88

Reglamento interno del Parlamento Artículo 207 – apartado -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1. El número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral alto podrán solicitar en cualquier momento a la Conferencia de Presidentes que proponga al Parlamento la creación de una comisión especial.

Or. en

Enmienda 89

Reglamento interno del Parlamento Artículo 207 – apartado -1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1 bis. Antes de tomar una decisión sobre dicha solicitud, la Conferencia de Presidentes recabará la opinión de la Conferencia de Presidentes de Comisión.

Or. en

Enmienda 90

Reglamento interno del Parlamento Artículo 207 bis (nuevo)

Artículo 207 bis

Comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas

1. Cuando se determine, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 48, que un asunto incide en el ámbito de competencia de más de tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, la Conferencia de Presidentes podrá proponer al Parlamento, sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, la creación de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas para tratar una propuesta concreta de acto jurídicamente vinculante o un documento estratégico prelegislativo. La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión indicará las comisiones competentes para el control de la aplicación de la legislación.

2. La composición numérica de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas será decidida por el Parlamento sobre la base de una propuesta de la Conferencia de Presidentes. Su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del acto jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la necesidad de actividades de control. En el caso de un documento estratégico prelegislativo, su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del informe en el Pleno.

Los miembros de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas serán designados por los grupos políticos y los diputados no inscritos entre los miembros de las comisiones involucradas. La Conferencia de Presidentes decidirá si deben designarse uno o más ponentes simultáneamente a la adopción de la

propuesta de crear la comisión.

3. *No se autorizará a otras comisiones a emitir opiniones de conformidad con el artículo 56.*

4. *Las comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas no tendrán facultad de emitir opinión para otras comisiones.*

Or. en

Enmienda 91

Reglamento interno del Parlamento Artículo 211

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 211

suprimido

Cuestiones de competencia

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: suprimanse las referencias al artículo 211 e introdúzcanse los cambios resultantes en todo el Reglamento interno).

1. *Si una comisión permanente se declara incompetente para examinar un asunto o se plantea un conflicto de competencias entre dos o más comisiones permanentes, la cuestión de competencia se someterá a la Conferencia de Presidentes de Comisión en el plazo de dos semanas a partir de la remisión del asunto a comisión prevista en el artículo 48, apartado 1. Las semanas sin actividades parlamentarias y las semanas reservadas para actividades parlamentarias exteriores no se tendrán en cuenta para dicho plazo.*

2. *A más tardar en su segunda reunión tras la expiración del plazo establecido en el apartado 1, la Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente formularán una recomendación. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la base de esa recomendación en el plazo*

de seis semanas después de su transmisión. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, la recomendación se considerará adoptada.

3. Los presidentes de comisión podrán alcanzar acuerdos con otros presidentes de comisión sobre la atribución de un asunto a una comisión determinada, a reserva de que se autorice cuando sea necesario un procedimiento de comisiones asociadas con arreglo al artículo 57.

Or. en

Enmienda 92

Reglamento interno del Parlamento Artículo 222 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor

a) encargará a la comisión competente para el fondo del asunto conforme al anexo VI que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/788; la Comisión de Peticiones *será* automáticamente *asociada en virtud del artículo 57 del presente Reglamento interno*;

Enmienda

a) encargará a la comisión competente para el fondo del asunto conforme al anexo VI que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/788; la Comisión de Peticiones *participará* automáticamente;

Or. en

Enmienda 93

Reglamento interno del Parlamento Artículo 223 – apartado 3

Texto en vigor

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al

Enmienda

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al

artículo 213.

artículo 213. *Los presidentes de delegación serán miembros de la comisión competente en materia de asuntos exteriores, de la comisión competente para el desarrollo o de la comisión competente en materia de comercio internacional.*

Or. en

Enmienda 94

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo -1

Estructura y organización de las carteras de la Comisión

Con arreglo al artículo 125, antes de las audiencias de confirmación, el presidente invitará al presidente electo de la Comisión a informar a la Conferencia de Presidentes de lo siguiente:

— la estructura prevista de la nueva Comisión, incluidas las denominaciones propuestas de las carteras individuales y su posible agrupación;

— la distribución de las carteras en el Colegio de Comisarios propuesto, de acuerdo con las directrices políticas del presidente electo, y

— otras cuestiones horizontales, en particular el equilibrio de género en dicho Colegio.

Or. en

Enmienda 95

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 1 – apartado 3

Texto en vigor

3. El Parlamento podrá recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los comisarios propuestos. Esperará **la comunicación de** toda la información relativa a sus intereses económicos. Las declaraciones de intereses económicos de los comisarios propuestos se transmitirán para su examen a la comisión competente para asuntos jurídicos.

Enmienda

3. El Parlamento podrá recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los comisarios propuestos. **El Parlamento** esperará **a que los comisarios propuestos comuniquen** toda la información relativa a sus intereses económicos. Las declaraciones de intereses económicos de los comisarios propuestos se transmitirán para su examen a la comisión competente para asuntos jurídicos.

Or. en

Enmienda 96

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 2 – título**

Texto en vigor

Examen de la declaración de intereses **económicos**

Enmienda

Examen de la declaración de intereses

Or. en

Enmienda 97

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – parte introductoria**

Texto en vigor

3. Se aplicarán las directrices siguientes durante el examen de las declaraciones de intereses **económicos** por parte de la comisión competente para asuntos jurídicos:

Enmienda

3. Se aplicarán las directrices siguientes durante el examen de las declaraciones de intereses por parte de la comisión competente para asuntos jurídicos:

Or. en

Enmienda 98

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – letra a**

Texto en vigor

a) si, al examinar la declaración de intereses **económicos**, la comisión competente para asuntos jurídicos **estima** que, sobre la base de los documentos presentados, la declaración es fiel, completa y no contiene ninguna información que revele un conflicto de intereses real o potencial en relación con la cartera del comisario propuesto, el presidente de la comisión remitirá una carta de confirmación de la inexistencia de conflicto de intereses a las comisiones responsables de la audiencia o a las comisiones interesadas, si se trata de un procedimiento en curso durante el mandato de un comisario;

Enmienda

a) si, al examinar la declaración de intereses, la comisión competente para asuntos jurídicos **considera** que, sobre la base de los documentos presentados, la declaración es fiel, completa y no contiene ninguna información que revele un conflicto de intereses real o potencial en relación con la cartera del comisario propuesto, el presidente de la comisión remitirá una carta de confirmación de la inexistencia de conflicto de intereses a las comisiones responsables de la audiencia **de confirmación** o a las comisiones interesadas, si se trata de un procedimiento en curso durante el mandato de un comisario; **si la comisión competente para asuntos jurídicos encuentra en la declaración de intereses del comisario propuesto elementos, distintos de los relacionados con sus intereses económicos, que deban tenerse en cuenta en la evaluación general del comisario propuesto, informará de inmediato a todas las comisiones involucradas en la audiencia de confirmación;**

Or. en

Enmienda 99

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – letra b**

Texto en vigor

b) si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la declaración de intereses de un comisario propuesto contiene información incompleta o contradictoria, o que se requiere más información, solicitará al comisario propuesto, de conformidad con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, que facilite esta información complementaria sin demora injustificada y

Enmienda

b) si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la declaración de intereses de un comisario propuesto contiene información **relativa a los intereses económicos** incompleta o contradictoria, o que se requiere más información **relacionada con dichos intereses**, solicitará al comisario propuesto, de conformidad con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, que

la examinará y analizará debidamente antes de adoptar una decisión; la comisión competente para asuntos jurídicos podrá decidir, en su caso, invitar al comisario propuesto a un debate;

facilite esta información complementaria sin demora injustificada y la examinará y analizará debidamente antes de adoptar una decisión; la comisión competente para asuntos jurídicos podrá decidir, en su caso, invitar al comisario propuesto a un debate;

Or. en

Enmienda 100

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – letra c

Texto en vigor

c) si la comisión competente para asuntos jurídicos constata la existencia de un conflicto de intereses sobre la base de la declaración de intereses *económicos* o de la información complementaria facilitada por el comisario propuesto, elaborará recomendaciones para poner término al conflicto de intereses; las recomendaciones podrán incluir la renuncia a los intereses económicos en cuestión o la modificación por el presidente de la Comisión de la cartera del comisario propuesto; en casos más graves, si no se encuentra solución al conflicto de intereses, la comisión competente para asuntos jurídicos podrá concluir que el comisario no está capacitado para ejercer sus funciones de conformidad con el Tratado y con el Código de Conducta; en tal caso, el presidente del Parlamento solicitará al presidente de la Comisión información sobre las medidas que este tenga intención de adoptar;

Enmienda

c) si la comisión competente para asuntos jurídicos constata la existencia de un conflicto de intereses ***relacionado con los intereses económicos*** sobre la base de la declaración de intereses o de la información complementaria facilitada por el comisario propuesto, elaborará recomendaciones para poner término al conflicto de intereses; las recomendaciones podrán incluir la renuncia a los intereses económicos en cuestión o la modificación por el presidente de la Comisión de la cartera del comisario propuesto; en casos más graves, si no se encuentra solución al conflicto de intereses ***relacionado con los intereses económicos***, la comisión competente para asuntos jurídicos podrá concluir que el comisario no está capacitado para ejercer sus funciones de conformidad con el Tratado y con el Código de Conducta; en tal caso, el presidente del Parlamento solicitará al presidente de la Comisión información sobre las medidas que este tenga intención de adoptar;

Or. en

Enmienda 101

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 2

Texto en vigor

2. Las audiencias serán organizadas por la Conferencia de Presidentes sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas.
Podrán designarse ponentes.

Enmienda

2. Las audiencias ***de confirmación*** serán organizadas por la Conferencia de Presidentes sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, ***que especificará la distribución propuesta de competencias entre las comisiones y la duración propuesta de cada audiencia de confirmación.*** La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas.

Or. en

Enmienda 102

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 3

Texto en vigor

3. ***Cuando las carteras sean mixtas,*** se tomarán las medidas oportunas para ***asociar a*** las comisiones ***competentes.*** Pueden presentarse ***tres*** casos:

a) la cartera del comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (la comisión competente);

b) la cartera del comisario propuesto

Enmienda

3. Se tomarán las medidas oportunas para ***distribuir las competencias para cada audiencia de confirmación entre*** las comisiones. Pueden presentarse ***dos*** casos:

a) la cartera del comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria ***o de varias comisiones pero prevalece la competencia de una de ellas;*** en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (la comisión competente); ***se podrá invitar a otras comisiones a participar en la audiencia de confirmación si la cartera en cuestión incide en buena medida en su ámbito de competencias;***

b) ***partes significativas de*** la cartera

coincide, en proporciones comparables, con las competencias de *varias* comisiones parlamentarias; en tal caso, el comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta (comisiones conjuntas); y

c) *la cartera del comisario propuesto coincide de forma primordial con las competencias de una comisión parlamentaria y en menor medida con las de otra u otras comisiones; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante la comisión parlamentaria competente principal, a la que se asociarán la otra u otras comisiones (comisiones asociadas).*

del comisario propuesto *coinciden* con las competencias de *dos o más* comisiones parlamentarias *sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas*; en tal caso, el comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta (comisiones conjuntas); *se podrá invitar a otras comisiones a participar en la audiencia de confirmación si la cartera en cuestión incide en buena medida en su ámbito de competencias.*

Or. en

Enmienda 103

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 5

Texto en vigor

5. Antes de la celebración de las audiencias y con la debida antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los comisarios propuestos. Para cada comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, *refiriéndose* la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente presentará otras cinco preguntas; *no se admitirá la presentación de subpreguntas.* En el caso

Enmienda

5. Antes de la celebración de las audiencias *de confirmación* y con la debida antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los comisarios propuestos. Para cada comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, *debiendo referirse* la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente presentará otras cinco preguntas. En el caso de las comisiones conjuntas, cada una de ellas

de las comisiones conjuntas, cada una de ellas podrá presentar tres preguntas.

Los currículos de los comisarios propuestos y sus respuestas a las preguntas escritas se publicarán en el sitio web del Parlamento antes de la audiencia.

podrá presentar tres preguntas. ***Cada comisión invitada podrá presentar una pregunta. No se admitirá la presentación de subpreguntas.***

Los currículos de los comisarios propuestos y sus respuestas a las preguntas escritas se publicarán en el sitio web del Parlamento antes de la audiencia ***de confirmación.***

Or. en

Enmienda 104

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 6

Texto en vigor

6. Las audiencias se programarán de forma que cada una dure tres horas. ***Las audiencias se desarrollarán en circunstancias y en condiciones de equidad que garanticen que todos los comisarios propuestos tengan las mismas posibilidades de presentarse y exponer sus opiniones.***

Enmienda

6. ***En principio,*** las audiencias se programarán de forma que cada una dure tres horas. ***No obstante, en el caso de los comisarios propuestos con carteras especialmente amplias o complejas que abarquen más de una comisión, la Conferencia de Presidentes de Comisión podrá recomendar que la audiencia de confirmación se programa de forma que dure tres horas y media. La duración recomendada de la audiencia de confirmación tendrá debidamente en cuenta el número de comisiones invitadas a fin de permitir que el presidente de cada una de ellas formule una pregunta.***

Or. en

Enmienda 105

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 7

Texto en vigor

7. Se invitará a los comisarios

PE758.847v01-00

Enmienda

7. Se invitará a los comisarios

66/72

PR\1295922ES.docx

propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de quince minutos. ***Durante la audiencia se formulará un máximo de veinticinco preguntas, en la medida de lo posible agrupadas por temas. Se podrá formular inmediatamente una pregunta de seguimiento en el plazo asignado.*** La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 171. El desarrollo de las audiencias habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la audiencia, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de quince minutos. La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 171. ***El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque, sin perjuicio de la necesidad de mantener un formato único armonizado para cada audiencia de confirmación individual. Corresponderá al grupo político distribuir ese tiempo entre aquellos de sus miembros que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque. En promedio, se concederá al comisario propuesto el doble de tiempo para su respuesta que el concedido para la pregunta.*** El desarrollo de las audiencias ***de confirmación*** habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la audiencia ***de confirmación***, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

Or. en

Enmienda 106

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 8

Texto en vigor

8. ***Se realizará*** una transmisión audiovisual en directo de las audiencias, ***que*** se pondrá gratuitamente a disposición del público ***y de los medios de comunicación.*** En un plazo de veinticuatro horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de las audiencias.

Enmienda

8. Una transmisión audiovisual en directo de las audiencias ***de confirmación*** se pondrá gratuitamente a disposición del público. En un plazo de 24 horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de las audiencias ***de confirmación.***

Or. en

Enmienda 107

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 1

Texto en vigor

1. La presidencia y los coordinadores se reunirán sin demora después de la audiencia para proceder a la evaluación de cada uno de los comisarios propuestos. Estas reuniones se celebrarán a puerta cerrada. Se invitará a los coordinadores a declarar si, en **su opinión**, los comisarios propuestos poseen las cualificaciones necesarias para ser miembros del Colegio de Comisarios y para desempeñar las funciones específicas para las que hayan sido propuestos. La Conferencia de Presidentes de Comisión elaborará un modelo de formulario que facilite la evaluación.

Enmienda

1. La presidencia y los coordinadores se reunirán sin demora después de la audiencia **de confirmación** para proceder a la evaluación de cada uno de los comisarios propuestos. Estas reuniones se celebrarán a puerta cerrada. **Los presidentes de las comisiones invitadas serán invitados a participar en las reuniones de evaluación.** Se invitará a los coordinadores **de la comisión competente** a declarar si, en **sus opiniones respectivas**, los comisarios propuestos poseen las cualificaciones necesarias para ser miembros del Colegio de Comisarios y para desempeñar las funciones específicas para las que hayan sido propuestos. La Conferencia de Presidentes de Comisión elaborará un modelo de formulario que facilite la evaluación.

Or. en

Enmienda 108

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 2

Texto en vigor

2. En el caso de las comisiones conjuntas, la presidencia y los coordinadores de las comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante todo el procedimiento.

Enmienda

2. En el caso de las comisiones conjuntas, la presidencia y los coordinadores de las comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante todo el procedimiento, **también mediante la celebración de reuniones conjuntas de evaluación.**

Or. en

Enmienda 109

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 3

Texto en vigor

3. Se realizará una única carta de evaluación por comisario propuesto. ***En ella se incluirán*** las opiniones de ***todas*** las comisiones ***asociadas a la audiencia***.

Enmienda

3. Se realizará una única carta de evaluación por comisario propuesto. Las opiniones de las comisiones ***invitadas, adoptadas por coordinadores que representen una mayoría simple de los miembros de la comisión pertenecientes a un grupo político, se adjuntarán a la carta de evaluación.***

Or. en

Enmienda 110

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto en vigor

c) Si coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría da su aprobación al comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán las opiniones minoritarias.

Enmienda

c) Si coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión ***pertenecientes a un grupo político*** dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría da su aprobación al comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán ***en dicha carta*** las opiniones minoritarias.

Or. en

Enmienda 111

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra d

Texto en vigor

d) Si los coordinadores no consiguen alcanzar una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión para dar la aprobación al candidato,

— **en primer lugar, solicitarán** más información mediante nuevas preguntas escritas;

— **si siguen considerando el resultado insatisfactorio, solicitarán** una nueva audiencia de una hora y treinta minutos, supeditada a la aprobación de la Conferencia de Presidentes.

Enmienda

d) Si los coordinadores no consiguen alcanzar una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión **pertenecientes a un grupo político** para dar la aprobación al candidato, **podrán solicitar:**

— más información mediante nuevas preguntas escritas, **que no excederán del número de preguntas escritas inicialmente presentado al comisario propuesto, o**

— una nueva audiencia **de confirmación** de una hora y treinta minutos, supeditada a la aprobación de la Conferencia de Presidentes.

A los efectos del párrafo primero, primer guion, no se admitirá la presentación de subpreguntas y las comisiones invitadas no tendrán derecho a presentar preguntas escritas adicionales.

Solo se podrá solicitar un conjunto de preguntas escritas y una nueva audiencia de confirmación en el contexto de la evaluación de un comisario propuesto.

Las preguntas escritas adicionales y las respuestas del comisario propuesto se publicarán en el sitio web del Parlamento.

Or. en

Enmienda 112

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra e**

Texto en vigor

e) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), los coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión dan

Enmienda

e) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), los coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión

su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría aprueba a dicho comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán las opiniones minoritarias.

pertenecientes a un grupo político dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría aprueba a dicho comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán las opiniones minoritarias.

Or. en

Enmienda 113

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra f

f) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), sigue sin alcanzarse una mayoría de coordinadores que representen al menos a dos tercios de los miembros de la comisión para dar la aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión convocará una reunión de la comisión y someterá a votación las dos cuestiones mencionadas en el apartado 1. El presidente de la comisión presentará una carta en la que expondrá la evaluación de la comisión.

f) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), sigue sin alcanzarse una mayoría de coordinadores que representen al menos a dos tercios de los miembros de la comisión *pertenecientes a un grupo político* para dar la aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión convocará una reunión de la comisión y someterá a votación las dos cuestiones mencionadas en el apartado 1. El presidente de la comisión presentará una carta en la que expondrá la evaluación de la comisión.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2023, la Conferencia de Presidentes (CoP) estableció el grupo de trabajo «Parlamento 2024» con la misión de elaborar propuestas de reforma concretas y factibles para reforzar los métodos internos de trabajo del Parlamento y su papel institucional y capacidad de actuación. Los miembros del grupo de trabajo resaltaron de forma unánime la necesidad de introducir reformas, ya que el Parlamento debe garantizar que está y siga estando bien equipado para desempeñar las funciones que le otorgan los Tratados y responder a las expectativas de los ciudadanos. Sobre todo a la vista de los muchos desafíos y crisis a que se enfrenta y se ha enfrentado la Unión, la credibilidad del Parlamento Europeo reside también en su capacidad de reformarse y modernizarse.

El grupo de trabajo identificó los problemas encontrados en los cinco ámbitos definidos en su mandato, en particular, la legislación, el control, las funciones presupuestarias y el control presupuestario, el Pleno y las relaciones exteriores. Tras diez meses de análisis e intercambios de opiniones, el grupo de trabajo presentó un paquete completo de propuestas de reforma en esos cinco ámbitos.

El paquete de reformas fue aprobado por la CoP el 7 de diciembre de 2023 con vistas a su plena aplicación al final de la legislatura. Ello requiere un seguimiento coordinado por parte de varios órganos parlamentarios. Una serie de medidas de reforma requieren la modificación del Reglamento interno y otras, además, que los órganos de gobierno del Parlamento adopten decisiones de aplicación.

En su reunión de 31 de enero de 2024, con vistas a facilitar el trabajo de la Comisión de Asuntos Constitucionales (AFCO), la CoP respaldó las enmiendas propuestas al Reglamento interno sobre la base de su decisión de 7 de diciembre de 2023 y decidió presentarlas a la Comisión AFCO. La CoP pidió a la Comisión AFCO que actuara con premura y presentara las enmiendas al Pleno de forma oportuna para su adopción antes del final de la legislatura.

Las medidas de reforma, una vez aplicadas, conducirán a un mejor funcionamiento del Parlamento como colegislador, rama de la autoridad presupuestaria y autoridad de aprobación de la gestión. Además, las reformas mejorarán la capacidad del Parlamento para ejercer el control democrático y exigir a otras instituciones, en especial la Comisión, que rindan cuentas.